Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías Nº 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de G A F contra A M , quien le impediría tomar contacto con su hija de nueve años de edad.

Sobre la base de que la menor viviría con su padre en la localidad bonaerense de Ciudadela, el magistrado porteño declinó su competencia en razón del territorio teniendo en consideración el interés superior de la niña (resolución del 2 de febrero de 2021).

El magistrado provincial consideró que el hecho había ocurrido en un lugar ajeno al departamento judicial de Morón, por lo que no aceptó la competencia y devolvió las actuaciones a esta ciudad (resolución del 30 de agosto de 2021).

Con la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 20 de septiembre de 2021).

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos 340: 808, entre muchos), lo que no ocurre cuando, como en este caso, el juez provincial no asignó el conocimiento al declinante, sino que consideró que el delito había ocurrido en otro departamento judicial de su provincia.

Ahora bien, en la medida en que el juez provincial no desconoce que la niña vive con su padre en Ciudadela y que es allí donde se la priva del contacto con su madre, opino que a él corresponde proseguir la investigación, sin

perjuicio de que si luego entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014), tal como lo ha dictaminado la fiscalía provincial, en el sentido de que correspondía aceptar la competencia por haber sucedido el hecho en territorio bonaerense y declinar la competencia a favor de la justicia provincial de San Martín, con jurisdicción sobre la localidad de Ciudadela (conf. foliatura manual 16 del legajo digital).

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 14:54:45